

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920220032800

Decisión: Inadmite demanda.

De conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumpla con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1). De conformidad con el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., y conforme el numeral 1 del artículo 84 ibidem, el poder debe allegarse según las prescripciones de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del CGP, en todo caso deberá contener el correo electrónico del abogado que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y si se otorga por correo electrónico del poderdante se deberá allegar la evidencia de que proviene del correo de este.

Véase que el poder aportado a folio 19 del archivo 2 no cuenta con presentación personal, ni se aportó la evidencia que hubieran sido remitido desde el correo electrónico del poderdante. Al efecto, señala el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022: “*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*”, esto es desde [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com)

2). La parte demandante en cumplimiento de lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enuncia como correo electrónico del demandado la dirección [aux.contable@procoi.com](mailto:aux.contable@procoi.com), [contabilidad@procoi.com](mailto:contabilidad@procoi.com), [gerencia@procoi.com](mailto:gerencia@procoi.com) y [apovedaz@gmail.com](mailto:apovedaz@gmail.com), sin embargo, no presenta la respectiva evidencia. En ese sentido, y con el propósito de notificar a las partes de las actuaciones surtidas en la Litis por un medio electrónico deberá aportar la evidencia que dé cuenta que el correo electrónico corresponde al utilizado por el demandado.

Se allegará al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

**NOTIFÍQUESE**  
**ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8b97fc49844bafc5e3c6a7024f040cb1e0c7a2627f15279f5068766d83e05**

Documento generado en 16/09/2022 01:29:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**